



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Williams Espitia Mora
Demandado	Manuel David Carvajal y Dildar Carvajal Bermúdez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00072
Providencia	Auto sustanciación #462
Decisión	Fija fecha y otro

Entra el Despacho a manifestarse ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, de efectuar la multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en contra del doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, toda vez que el apoderado en mención omitió el deber legal de enviar copia del memorial presentado al Juzgado al apoderado de la parte demandante.

Frente a ello, se le manifiesta a todas las partes que es un deber legal de los abogados enviar copia de los memoriales presentados en el proceso a la parte contraria y, a todos los intervinientes, que si bien en el presente caso en mención en el momento de contestar la demanda y presentar las excepciones de fondo el apoderado de la parte demandada, omitió remitir la copia respectiva al correo electrónico del apoderado de la parte actora, también lo es que advirtiendo esa situación, el Juzgado corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas.

En este sentido, el apoderado de la parte demandada tuvo conocimiento del memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual, la presente Juzgadora no encuentra pertinente sancionar al doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ conforme al numeral 14 del artículo 78 ibidem, pero sí hace un llamado de atención a él y, a todos los apoderados judiciales que actúan en representación en los diferentes procesos, para que cumplan el deber que las normas procedimentales consagran con el fin de garantizar el debido proceso y evitar sanciones futuras que afecten la economía de las partes y los apoderados judiciales.

Ahora bien, con el fin de dar continuidad procesal, entra el despacho a señalar nueva fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **dieciséis (16) de noviembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez